

RESOLUCION No. No. EMAPAEP-GG-DAJ-2021-0001-D

Ing. Maritza del Rocio Rivadeneira Vásquez
Gerente General
Empresa Publica Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule
EMAPA EP

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”;

Que, en el numeral cuarto del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, CRE, establece que las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos forman parte del sector público; así lo ratifica el numeral dos del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, manifiesta que la creación de empresas públicas se hará por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los artículos 1 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que un Estado de Organización descentralización, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de descentralización, desconcentración y transparencia.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizan los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “*Como producto del convenio marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el portal COMPRASPUBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa.*”;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “*Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.*”;

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “(...) *Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizara con el orden de compra y el acta de entrega (...)*”

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “*Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes la supervisión o fiscalización (...)*”;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe: “*La orden de adquisición emitida por la Entidad Contratante se sujetara a las condiciones contractuales previstas en el Convenio Marco; y, de ser el caso a las mejoras obtenidas por la entidad contratante (...)*”;

Que, el artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “*Terminación e incumplimiento en órdenes de compra. - La orden de compra podrá terminar por las causas previstas en la ley para los contratos, y en la normativa expedida por el SERCOP. (...)*”;

Que, el artículo 22 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, determina: “*No aceptación de la orden de compra. - El proveedor que haya sido seleccionado a través del Catálogo Electrónico General para proveer un determinado bien o servicio estará obligado a cumplir con la orden de compra generada a su favor, según lo previsto en el Convenio Marco respectivo. En casos excepcionales, el proveedor podrá manifestar su negativa de aceptación justificada de la respectiva orden de compra, cuyo caso tendrá hasta dos días contados desde la formalización de dicha orden, para presentar un oficio dirigido a la máxima autoridad de la entidad contratante. Una vez presentado el oficio, la entidad podrá dejar sin efecto la orden de compra generada, mediante acto administrativo, el cual será registrado en la herramienta de Catalogo Electrónico...*”;

Que, el artículo 221 de la Codificación y actualizaciones emitida por el SERCOP, determina: “**No aceptación de la orden de compra.** - *El proveedor que haya sido seleccionado a través del Catálogo Electrónico General para proveer un determinado bien o servicio estará obligado a cumplir con la orden de compra generada a su favor, según lo previsto en el Convenio Marco respectivo. En casos excepcionales el proveedor podrá manifestar su negativa de aceptación justificada de la respectiva orden de compra, en cuyo caso tendrá hasta dos días contados desde la formalización de dicha orden...*”

Que, el I. Concejo Cantonal del GAD I. Municipalidad del cantón Daule, mediante Ordenanza del 11 de noviembre de 2011, creó la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule – EMAPA EP;

Que, el 20 de mayo del 2015 se realiza una reforma a la ordenanza de creación de la Empresa Pública municipal del Agua Potable y Alcantarillado de Daule “EMAPA EP;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, establece que quien cumpla las funciones de Gerente General de la Empresa Pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno;

Que, el mediante acción de personal No. 002-2021 de fecha 04 de enero del 2021 se designa en calidad de Gerente General la Ingeniera Maritza Rivadeneira Vásquez;

Que, mediante Resolución de inicio No. CATE-EMAPAEP-003-2020 de fecha 05 de junio del año 2020 se aprueba y autoriza el inicio del proceso de compra por catálogo electrónico;

Que, con oficio No. CODYXOPAPER-34694-2020 de fecha 27 de octubre del 2020 el Gerente General de CODYXOPAPER señora María Eugenia Ortiz Ávila, solicita dejar sin efecto la orden de compra No. CE-20200001862089 de conformidad con el Art. 30 del código civil norma supletoria de los procesos de contratación pública determina: “DE LA TERMINACION DE LAS ORDENES DE COMPRA. - Las órdenes de compra generadas por las entidades contratantes terminan... c) Cuando por mutuo acuerdo se dejare sin efecto la orden de compra”.

Que, con memorando No. EMAPA-EP-DA-BOD-2021-024-M de fecha 25 de enero del 2021 el Administrador de la Orden de Compra, señor Henry González Pacheco en el que indica: “... luego del análisis del documento enviado por parte de CODYXO PAPER CIA LTDA. Se solicita dejar sin efecto dicha orden, en concordancia con el artículo 221 de la Codificación y actualización de resoluciones emitidas por el SERCOP.”

Que, con memorando No. EMAPAD-DA-2021-0057-M de fecha 26 de enero del 2021 la Directora Administrativa Lcda. Fanny Saltos, indica “En atención a la sumilla inserta por la Gerente General en el Memorándum No. EMAPA-EP-DA-BOD-2021-024-M, suscrito por el Sr. Henry González, relacionado a una orden de compra, misma que indica: “PROCEDER”, remito a usted documentación original para la elaboración del documento respectivo, para realizar el proceso de liquidación en el portal de compras públicas;

Que, previo a la elaboración de la resolución administrativa correspondiente recomienda realizar el análisis de pertinencia respecto de la solicitud realizada por el proveedor tomando en consideración que la terminación del orden de compra por mutuo acuerdo debe ser analizada en base al interés institucional en cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública y el convenio Marco suscrito por el proveedor y el SERCOP;

Que, el Gerente General Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y siendo el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República, Tal como lo determina el artículo 7 de la ordenanza reformatoria al artículo 22 y 24 de la ordenanza de creación;

Que, según el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en su literal I), indica “*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*” y de conformidad con las atribuciones que le confiere sus funciones:

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO POR MUTUO ACUERDO LA ORDEN DE COMPRA No. CE-20200001862089 DE CATALOGO ELECTRONICO PARA LA ADQUISICION DE SUMINISTROS DE OFICINA PARA LA EMAPA EP.

Artículo 1.- Dejar sin efecto por mutuo acuerdo la Orden de Compra Nro. CE-20200001862089 del Catálogo Electrónico para la adquisición de suministros de Oficina de la EMAPA EP; en razón de la motivación expuesta por el proveedor CODYXO PAPERCLIA. LTDA. mediante oficio Nro. CODYXOPAPER-34694-2020 de fecha 27 de octubre del 2020;

Artículo 2.- Disponer al Jefe de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado, www.compraspublicas.gob.ec de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución Nro. RES-SERCOP-2016-0000072.

Artículo 3.- Disponer al Jefe de Compras Públicas la notificación de la presente Resolución al proveedor.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Portal.

Dado y firmado en la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil veintiuno.

MARITZA DEL ROCIO
RIVADENEIRA
VASQUEZ

Firmado digitalmente por MARITZA
DEL ROCIO RIVADENEIRA VASQUEZ
Fecha: 2021.02.01 12:08:10 -05'00'

Ing. Maritza del Rocio Rivadeneira Vásquez
Gerente General
Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado
EMAPA EP

| | | |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaborado y Revisado por : | Ab. Sandy Ronquillo Baque Directora de Asesoria Juridica |  |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|